

**4.7. CAMPAMENTOS DE TURISMO.**

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, instalaciones deportivas y en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

**4.8. INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION.**

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

**4.9. INSTALACIONES HOTELERAS.**

Las propias para dar alojamiento, y en ocasiones comidas, a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

**4.10. USOS TURISTICO-RECREATIVOS EN EDIFICACIONES EXISTENTES.**

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueren necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

**5. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES.**

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.3), centros de enseñanza ligados a actividades agrarias o al contacto con el medio natural y centros culturales (5.2) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1). Se incluyen asimismo los cementerios (5.4). Las ermitas se consideran incluidas en el concepto de centros culturales ligados al contacto con el medio rural.

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

La adaptación de construcciones existentes a estos usos se considerará, a los efectos de este Plan Especial, como nueva construcción, salvo en el caso de centros de enseñanza y culturales, que a estos efectos se considerarán análogos a los usos turístico-recreativos.

**6. ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL.****6.1. INSTALACIONES PROVISIONALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA.**

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a que se encuentra ligado.

**6.2. INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES PARA EL ENTRETENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA.**

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario.

Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial.

En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

**6.3. INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA.**

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de I.T.V. (Inspección Técnica de Vehículos), y los puntos de socorro en el caso de las carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas.

**6.4. INSTALACIONES VINCULADAS AL SISTEMA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas emisoras, repetidores de televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc. que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

**6.5. INSTALACION O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ENERGETICA Y NUEVOS EMBALSES.**

Se incluyen en el concepto de infraestructura energética las centrales de producción, las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas. En el concepto de nuevos embalses no se hace distinción de tamaños o tipos. Aquellos que por su entidad la Comisión de Urbanismo lo estime conveniente, no se exigirá Estudio de Impacto Ambiental.

**6.6. INSTALACIONES O CONSTRUCCION DEL SISTEMA GENERAL DE ABASTECIMIENTO O SANEAMIENTO DE AGUA.**

Comprende esta categoría todas las infraestructuras e instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como depósitos, tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

**6.7. VIARIO DE CARACTER GENERAL.**

Se entiende como tal todas aquellas vías de nueva construcción que no

son de servicio a una instalación o infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso, tienen una utilización general. No se incluyen bajo este concepto las actuaciones de mejora de la red existente.

**6.8. OBRAS DE PROTECCION HIDROLOGICA.**

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de sotos y riberas, construcción de pequeños azudes, etc.).

**6.9. HELIPUERTOS.**

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros.

**6.10. AEROPUERTOS.**

Instalaciones cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

**6.11. VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS E INSTALACIONES ANEJAS.**

Espacio acotado para uso de depósito de residuos urbanos industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. Asimismo se incluyen en esta categoría los depósitos de chatarra, cementerios de automóviles y escombreras resultantes de la obra pública.

**7. CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS.****7.1. VIVIENDA FAMILIAR LIGADA A LA EXPLOTACION DE RECURSOS AGRARIOS.**

Se entiende como tal la edificación residencial aislada de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones, tales como garajes, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

También se incluyen las edificaciones imprescindibles para la actividad de los guardabosques.

**7.2. VIVIENDA LIGADA AL ENTRETENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA Y LAS INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES.**

Se entiende como tal la edificación residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

**7.3. VIVIENDA GUARDERIA DE COMPLEJOS EN EL MEDIO RURAL.**

Incluye las edificaciones residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares, parques rurales, instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, albergues sociales o campamentos de turismo.

**7.4. VIVIENDA FAMILIAR AUTONOMA.**

Edificación aislada residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante. Se incluye en este concepto la nueva construcción de viviendas familiares aisladas con fines de residencia principal y uso permanente, no incluidas en los anteriores conceptos 7.1-2-3.

**8. OTRAS INSTALACIONES.****8.1. SOPORTES DE PUBLICIDAD EXTERIOR.**

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

**8.2. IMAGENES Y SIMBOLOS.**

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

**4.2.3. CLASIFICACION DE LOS USOS.**

Los usos antes definidos se clasifican de la siguiente forma:

**I. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS.**

- 1.1. Tala de Conservación
- 1.2. Tala de Transformación
- 1.3. Cercas o vallado de carácter cinegético
- 1.4. Cercas o vallados de carácter pecuario
- 1.5. Desmontes, aterramientos y rellenos
- 1.6. Captaciones de agua
- 1.7. Obras o instalaciones anejas a la explotación
- 1.8. Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación
- 1.9. Instalación o construcción de invernaderos
- 1.10. Grandes instalaciones pecuarias
- 1.11. Piscifactorías
- 1.12. Infraestructura de servicio a la explotación agraria
- 1.13. Vertederos de residuos
- 1.14. Construcciones fijas para la caza